

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

260

DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA POR TERCERA VEZ CON LA RESOLUCIÓN No. 1125 DE 2025, A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, LAGO CAIMAN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 349 de 2026, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Ley 373 de 1997, Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018.

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 1125 del 30 de diciembre de 2025, **PRORROGO O RENOVÓ** por TERCERA VEZ la concesión de aguas superficial en las mismas condiciones de la otorgada con la Resolución No. 0710 de 2009<sup>1</sup>, a la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** con NIT: 890.110.838-6, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO PATERNOSTRO SIMANCAS, correspondiente a un punto ubicado en las coordenadas latitud 10°54'21,936"N y longitud 75°2'9,896"W, sobre el Lago Caimán, en jurisdicción del municipio de Tubará departamento del Atlántico

Las características o condiciones de la concesión de aguas superficial renovada por tercera vez, son las siguientes:

- Tipo de concesión: superficial
- Nombre de la fuente: Lago Caimán
- Coordenadas del punto correspondiente de ubicación: Latitud 10°54'21,936"N y Longitud 75°2'9,896"W.
- Municipio: Tubará- Atlántico.
- Uso autorizado: Uso recreativo y deportivo, desarrollo de actividades náuticas y de esparcimiento.
- Vigencia de la concesión: cinco (5) años.

Se renovó por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales, sujetas al control y seguimiento de esta Entidad.

<sup>1</sup> Renovada por primera vez con la Resolución No. 547 de 2015, por segunda vez con la Resolución No 549 de diciembre 29 de 2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 260 DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA POR TERCERA VEZ CON LA RESOLUCIÓN No. 1125 DE 2025, A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, LAGO CAIMAN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que mediante la Resolución No. 00085 del 29 de enero de 2026, notificada el 2 de febrero de 2026, la C.R.A., **CORRIGE** el ARTICULO SEPTIMO de la Resolución No. 1125 de diciembre 30 de diciembre de 2025, en el sentido de suprimir la frase errada: “*parque cementerio y funeraria jardines de la eternidad sede norte*”, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, el Artículo Séptimo se define de la siguiente manera:

*ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA con NIT: 890.110.838-6, cancelar a esta Entidad la suma correspondiente a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTI UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (COP \$ 3.721.447), por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental otorgado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.*

Que la Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en tal sentido la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento en fecha 04 de marzo de 2026, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el marco de la concesión de aguas superficial renovada con la Resolución No. 1125 de 2025, corregida con la Resolución No. 85 de 2026, de ello se expidió el Informe Técnico No. 80 de 19 de marzo de 2026.

- **INFORME TECNICO No. 80 DE MARZO 19 DE 2026.**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Durante la visita técnica no se evidenciaron actividades de tipo recreativas, solo se evidencia actividades de pesca propias de la zona, sin embargo.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el marco de la concesión, en la siguiente tabla se presentan las evidencias.

**Tabla 1 Cumplimiento obligaciones resolución 1125 de 2025 corregida mediante la resolución 85 de 2026:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por TERCERA VEZ la concesión de aguas superficial**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 260 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA POR TERCERA VEZ CON LA RESOLUCIÓN No. 1125 DE 2025, A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, LAGO CAIMAN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

| otorgada con la Resolución No. 0710 de 2009, a la CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA con NIT: 890.110.838-6, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO PATERNOSTRO SIMANCAS, en las siguientes coordenadas: latitud 10°54'21,936"N y longitud 75°2'9,896"W, del Lago Caminan, ubicado en la Urbanización Playa Mendoza jurisdicción del municipio de Tubará – departamento del Atlántico, para utilizar con fines de recreación y deporte. |              |    |                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> La concesión de aguas superficiales renovada por tercera vez, continua con las siguientes características:                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |    |                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Tipo de concesión: superficial</li><li>• Nombre de la fuente: Lago Caimán</li><li>• Coordenadas de referencia: latitud 10°54'21,936"N y longitud 75°2'9,896"W.</li><li>• Municipio: Tubará- Atlántico.</li><li>• Uso autorizado: Uso recreativo y deportivo, desarrollo de actividades náuticas y de esparcimiento.</li><li>• Vigencia de la concesión: cinco (5) años.</li></ul>                         |              |    |                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>ARTICULO SEGUNDO:</b> La concesión de agua superficial prórroga o renovación por tercera vez se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              |    |                                                                                                                                                                                                                                                       |
| OBLIGACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | CUMPLIMIENTO |    | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | SI           | NO |                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 1. Presentar anualmente ante la C.R.A. la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua del Lago Caimán, incluyendo los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.8 del Decreto 1076 de 2015: pH, oxígeno disuelto, coliformes totales, tensoactivos (sustancias activas al azul de metileno), grasas y aceites, nitrógeno y fósforo totales.                                                                                    |              | X  | A la fecha no se ha presentado el cumplimiento de esta obligación teniendo en cuenta, que la concesión se otorgó en diciembre y se corrigió en febrero del presente año, por lo tanto, se encuentra dentro del tiempo para presentar el cumplimiento. |
| 2. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para lo cual deberán tomarse muestras simples durante dos (2) días consecutivos. El informe técnico emitido por el laboratorio deberá ser entregado a la C.R.A. junto con sus respectivos soportes.                                                                                                                                                           |              | X  | A la fecha no se ha presentado el cumplimiento de esta obligación teniendo en cuenta, que la concesión se otorgó en diciembre y se corrigió en febrero del presente año, por lo tanto, se encuentra dentro del tiempo para presentar el cumplimiento. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No**

260

DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA POR TERCERA VEZ CON LA RESOLUCIÓN No. 1125 DE 2025, A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, LAGO CAIMAN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |   |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>3. Implementar medidas de control ambiental que garanticen que las actividades recreativas y deportivas no generen impactos negativos sobre el cuerpo de agua. Estas medidas deben incluir:</p> <p>✓ Recolección y disposición adecuada de residuos peligrosos y no peligrosos generados por las actividades náuticas.</p> <p>✓ Prevención de derrames de hidrocarburos y aceites.</p> <p>✓ Protección de la flora y fauna asociada al ecosistema del lago.</p> | x |  | <p>Durante la visita técnica no se evidenciaron actividades de tipo recreativas, solo se evidencia actividades de pesca propias de la zona, sin embargo, en el desarrollo de las actividades recreativas deberá informar de las medidas de recolección, prevención y protección.</p> |
| <p>4. Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y domésticas (ARND) sin la debida autorización previa de la C.R.A. no se autoriza la captación ni derivación directa del recurso hídrico.</p>                                                                                                                                                                                                                                                 | X |  | <p>Durante la visita técnica no se evidenciaron vertimientos al cuerpo de agua, así mismo, no se identificaron sistemas de captación o estructuras sobre el cuerpo de agua.</p>                                                                                                      |
| <p>5. Cualquier modificación en el uso o incorporación de infraestructura que implique derivación deberá contar con la aprobación previa de la C.R.A.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | X |  | <p>No se evidencian cambios en lo solicitado o implementos sobre el cuerpo de agua.</p>                                                                                                                                                                                              |
| <p>6. No se deberá obstaculizar el libre tránsito ni las actividades de las comunidades de pescadores locales que históricamente han hecho uso del Lago Caimán, garantizando la coexistencia armónica de los diferentes</p>                                                                                                                                                                                                                                        | X |  | <p>Durante la visita se evidencia el libre tránsito y se identifican labores de pesca sobre el cuerpo de agua.</p>                                                                                                                                                                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 260 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA POR TERCERA VEZ CON LA RESOLUCIÓN No. 1125 DE 2025, A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, LAGO CAIMAN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |   |  |                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| usos del recurso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |   |  |                                                                                                          |
| 7. En caso de requerirse la ubicación de infraestructura, equipo, implementos y otros sobre el cuerpo de agua denominado "Lago Puerto Caimán" se deberá tramitar un permiso temporal o concesión ante Dirección General marítima DIMAR, previo pronunciamiento de esta autoridad en el marco de una viabilidad ambiental, presentando todos los requisitos establecidos en la Lista de chequeo para concepto de Viabilidad Ambiental de Permisos Temporales de Playa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | X |  | Durante la visita técnica realizada, no se evidencian mobiliarios o implementos sobre el cuerpo de agua. |
| 8. En caso de requerirse aprovechamientos hídricos continentales o la instalación de estructuras fuera del límite de bajamar, el usuario deberá tramitar una nueva solicitud de concesión de aguas ante la C.R.A., de acuerdo con los requisitos del 2.2.3.2.9.1 decreto 1076 del 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | X |  | Durante la visita técnica realizada, no se evidencian mobiliarios o implementos sobre el cuerpo de agua. |
| <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> El concesionario adquiere únicamente un derecho de uso limitado, condicionado y temporal, sujeto de manera estricta a los términos, obligaciones y restricciones establecidos en el acto administrativo que la concede y en la normativa ambiental vigente, el concesionario actúa como un mero usuario autorizado, bajo la permanente potestad de control, modificación y revocatoria de la administración, en atención a la prevalencia del interés general. El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplen las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario. |   |  |                                                                                                          |
| <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Cualquier modificación de las características de la concesión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | X |  | A la fecha no se han realizado modificaciones sobre la concesión otorgada.                               |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No**

260

DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA POR TERCERA VEZ CON LA RESOLUCIÓN No. 1125 DE 2025, A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, LAGO CAIMAN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |   |  |                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| renovada en la presente Resolución, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.                                                                                                    |   |  |                                                                                                                                                           |
| <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.                                                                 | X |  | Durante la visita técnica no se evidencian sustancias sólidas o líquidas sobre el cuerpo de agua, derivas de la concesión otorgada.                       |
| <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015. |   |  |                                                                                                                                                           |
| <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:                                                                                                                                                                                                             |   |  |                                                                                                                                                           |
| a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.                                                                                                                                                                                                                                                                       | X |  | A la fecha no se han recibido solicitudes de cesión o cambios                                                                                             |
| b) El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                    | X |  | Durante la visita no se evidencian usos sobre el cuerpo de agua                                                                                           |
| c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                          | X |  | A la fecha se ha dado cumplimiento a lo establecido, teniendo pendiente las caracterizaciones las cuales se encuentran dentro del tiempo de cumplimiento. |
| d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | X |  | A la fecha no se evidencia el cumplimiento de esta obligación ambiental                                                                                   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 260 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA POR TERCERA VEZ CON LA RESOLUCIÓN No. 1125 DE 2025, A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, LAGO CAIMAN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

|                                                                                                                                                                        |   |  |                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta. |   |  |                                                                                                                                       |
| e) No usar la concesión durante dos años.                                                                                                                              | X |  | Durante la visita no se identifica uso turístico o recreativo, sin embargo, la concesión fue otorgada en el mes de diciembre de 2025. |
| f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.                                                                                                             | X |  | A la fecha esta entidad no cuenta con alertas de agotamiento del recurso en la zona.                                                  |
| g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.             | X |  | A la fecha se encuentra en los tiempos de cumplimiento.                                                                               |

Fuente: CRA, 2026

Como se puede observar en la tabla antes descrita, con la visita técnica realizada, se evidencio el cumplimiento parcial de las obligaciones ambientales, cabe destacar que actualmente la concesión no está siendo usada, pues durante la visita no se evidencia usos turísticos o recreativos, solo se evidencia la pesca artesanal, actividad que se desarrolla con normalidad en el sector.

Así mismo, las caracterizaciones efectuadas, se encuentran dentro del tiempo de cumplimiento.

Se aclara que la modificación realizada mediante la Resolución 86 de 2026, corresponde a un error de transcripción, por lo tanto, las obligaciones impuestas corresponden a las relacionadas en la anterior tabla.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de campo al cuerpo de agua denominado Lago Puerto Caiman, y se encontraron los siguientes hechos de interés:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No**

**260**

**DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA POR TERCERA VEZ CON LA RESOLUCIÓN No. 1125 DE 2025, A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, LAGO CAIMAN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

- La concesión se ubica sobre el lago Caiman, el ingreso se realiza por la Coorporación Cívica Playa Mendoza. Sobre el lago no se identifican estructuras, implementos u otro. Se evidencian en las inmediaciones valla con información de la concesión y actividades de pesca con normalidad.

**CONCLUSIONES:**

En virtud de la revisión de la información aportada y la visita técnica practicada al Lago Caiman, jurisdicción del municipio de Tubara, Atlántico, se exponen las siguientes conclusiones:

1. La Corporación Cívica Playa Mendoza, cuenta con una concesión de aguas superficiales para uso de recreación y deporte, otorgada mediante la resolución 1125 de 2025 y corregida por un error de transcripción mediante la resolución 85 de 2026.
2. Durante la visita técnica, se evidencio que actualmente no se está haciendo uso deportivo o recreativo sobre el punto concesionado. Así mismo se evidencia el cumplimiento parcial de las obligaciones ambientales, teniendo en cuenta que las caracterizaciones solicitadas de forma anual, se encuentran dentro del tiempo de presentación por parte del usuario.
3. Se deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales e informar de las actividades de recreación y deporte a desarrollarse sobre el punto concesionado.

**RECOMENDACIONES:**

1. Informar a la Corporación Cívica Playa Mendoza, el deber de Presentar anualmente ante la C.R.A. la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua del Lago Caimán, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1125 de 2025.
2. Informar a la Corporación Cívica Playa Mendoza, el deber de continuar dando cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución 1125 de 2025.
3. La Corporación Cívica Playa Mendoza, deberá informar previamente sobre las actividades recreativas y deportivas en el punto concesionado y las medidas a implementar, conforme a lo establecido en el ítem 3, del artículo segundo de la Resolución 1125 de 2025.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 260 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA POR TERCERA VEZ CON LA RESOLUCIÓN No. 1125 DE 2025, A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, LAGO CAIMAN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

**CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.**

Teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico No. 80 de marzo 19 de 2026, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual constituye el fundamento técnico de este acto administrativo, este Despacho considera requerir a la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** con NIT: 890.110.838-6, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO PATERNOSTRO, para que en adelante cumpla con los actos administrativos referidos, en aplicabilidad a la normativa ambiental vigente, y de conformidad con los siguientes fundamentos legales:

**II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 260 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA POR TERCERA VEZ CON LA RESOLUCIÓN No. 1125 DE 2025, A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, LAGO CAIMAN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

**- Concesión de aguas**

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define “Son aguas de uso público... e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

“Artículo 2.2.3.2.5.3 Ibidem, precisa “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1 ibidem, señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: Uso Doméstico - Uso Industrial.”

Artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem, determina “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.

Que Artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito... (...) ...

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

(605) 3686628  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**SC-2000333**



**SA-2000334**



**ST-2000332**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No**

**260**

**DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA POR TERCERA VEZ CON LA RESOLUCIÓN No. 1125 DE 2025, A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, LAGO CAIMAN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** con NIT: 890.110.838-6, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO PATERNOSTRO SIMANCAS, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco de la Resolución No. 1125 del 30 de diciembre de 2025, la cual prorrogó o renovó por TERCERA VEZ la concesión de aguas superficial, correspondiente a un punto ubicado en las coordenadas latitud 10°54'21,936"N y longitud 75°2'9,896"W, sobre el Lago Caimán, en jurisdicción del municipio de Tubará departamento del Atlántico:

1. Presentar anualmente ante la C.R.A., la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua del Lago Caimán, conforme lo define el artículo segundo de la Resolución 1125 de 2025.
2. Seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1125 de 2025.
3. Informar previamente sobre las actividades recreativas y deportivas en el punto concesionado y las medidas a implementar, conforme a lo establecido en el ítem 3, del artículo segundo de la Resolución 1125 de 2025.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Informe Técnico No.80 de marzo 19 de 2026, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, y los documentos que registra el expediente 2201 - 235, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** con NIT: 890.110.838-6, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma a la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** con NIT: 890.110.838-6, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Carrera 54 No. 64 - 245, Oficina 6C Barranquilla, Atlántico y/o al correo electrónico: [playa.mendoza@hotmail.com](mailto:playa.mendoza@hotmail.com)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 260 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL RENOVADA POR TERCERA VEZ CON LA RESOLUCIÓN No. 1125 DE 2025, A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, LAGO CAIMAN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021

Dado en Barranquilla a los **28 ABR 2026**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA JOSE MOJICA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL(E)**

Exp: 2201 - 235  
INF T: 080/2026  
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada - Contratista   
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado